

Este documento contiene información importante respecto de la solicitud de Bono de Reconocimiento (BdR) y del Bono de Reconocimiento Complementario (BRC) en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Recomendamos revisar también los demás Documentos Informativos en los que encontrará información relevante acerca del SPP.

BONO DE RECONOCIMIENTO

Es un derecho al cual tienen acceso los trabajadores que se incorporan al SPP, como compensación por sus aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es la entidad encargada del cálculo, emisión y verificación de la información contenida en la Solicitud de BdR, el cual se registra electrónicamente en el Registro Contable a cargo de CAVALI, eliminando la emisión de títulos físicos.

El valor establecido en este documento permite al afiliado contar con un mayor capital para el otorgamiento de las prestaciones que brinda el SPP.

TIPOS DE BONO, REQUISITOS Y CÁLCULO

Existen tres tipos de Bono de Reconocimiento (BdR), establecidos en función a los años de aportación. Sus requisitos son:

1. Bono de Reconocimiento (BdR) 1992

- Haber cotizado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 6 de diciembre de 1992.

2. Bono de Reconocimiento (BdR) 1996

- Este derecho es aplicable para aquellos trabajadores que se hayan afiliado al SPP entre el 6 de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997.
- Haber aportado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 1 de enero de 1997.

3. Bono de Reconocimiento (BdR) 2001

- Haber aportado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 1 de enero de 2002.

De acuerdo a ello, como afiliado puedes llegar a cumplir, de forma simultánea, los requisitos y condiciones establecidos por más de un tipo de BdR, sin embargo deberás optar solo por uno de ellos.

Entre los aspectos que debes evaluar para optar por un tipo de bono se encuentra el valor del mismo, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BdR} = M * R * 0.1831$$

Donde:

M = Número de meses de aportes realizados al SNP. Más de una aportación en un mismo mes no da lugar a considerar meses de aportación adicionales.

R = Remuneración promedio de los últimos doce (12) meses, consecutivos o no, anteriores al año base del BdR. Para los meses en los cuales el afiliado percibió más de una remuneración, se considerará como remuneración asegurable del mes, la suma de las remuneraciones.

0.1831 = Factor determinado por Ley.

Dicho valor se conoce como valor nominal del BdR; no obstante ello, este valor no refleja su valor real al momento en que se realiza la evaluación. Por ello, es necesario que éste se ajuste por inflación de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Este resultado permitirá determinar cuál tipo de bono tiene un mayor valor.

SOLICITUD DEL BONO DE RECONOCIMIENTO (BDR)

La solicitud de BdR se encuentra disponible en las agencias de la AFP, a la cual deberás adjuntar la copia de la Partida de Nacimiento Documento de Nacional de Identidad, así como la documentación que demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Para acreditar tu derecho al Bono

- Cuarenta y ocho (48) meses de aportaciones durante el período comprendido entre el 6 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1992 (Bono 1992); 01 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1996 (Bono 1996); 01 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 2001 (Bono 2001).

2. Para establecer el valor del Bono

- La cantidad de meses de aportación.
- El importe de las últimas doce (12) remuneraciones asegurables, consecutivas o no, anteriores a diciembre de 1992 (Bono 1992); enero de 1997 (Bono 1996) y enero 2002 (Bono 2001), sobre las cuales aportaste como afiliado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).

Con la finalidad de demostrar los datos señalados anteriormente, debes adjuntar el original, copia legalizada o copia fedateada legible y con la identificación fehaciente del firmante de los siguientes documentos:

- Certificados de trabajo.
- Boletas de pago de remuneraciones.
- Liquidación por tiempo de servicios o de beneficios sociales.
- Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.
- Cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil, entendiéndose como tal a:
 - a) Informe de verificación de libros de planillas del empleador, emitido por la ONP. Para las empresas que no están operando, se considerarán los libros de planillas en la medida que la información contenida en éstos no hubiera sido adulterada.
 - b) Informe de aportaciones extractados del Sistema de Cuenta Individual de la SUNAT o del Sistema de Cuenta Individual de empleadores y asegurados (SCIEA), o de la Constancia de aportaciones de la Oficina de Registro y ORCINEA o de los registros complementarios que establezca la ONP y que formen parte de las labores de verificación, emitidos por la ONP.
 - c) Otros informes emitidos por la ONP, que aprueben adecuadamente los períodos de aportación efectuados.

Si la ONP no contase con los documentos antes mencionados, los afiliados que hayan podido acreditar adecuadamente la existencia del vínculo laboral con su empleador(es), pero no el periodo de aportación suficiente para acceder al Bono en la ONP, podrán tener derecho al reconocimiento de un periodo máximo de cuatro años completos de aportes, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la solicitud y/o declaraciones juradas presentadas por el afiliado.

Los 4 años que se reconozcan no podrán ser aquellos que se tomen en cuenta para calcular la remuneración de referencia, a menos que el afiliado cuente con una cantidad igual al 30% de las boletas de pago correspondientes a dicho periodo, dentro de las cuales deberá encontrarse necesariamente la del último mes de labores. Se reconocerán los años anteriores a aquellos que se tomen en cuenta para calcular la remuneración de referencia, en tanto no excedan este periodo.

TIPOS DE SOLICITUDES DE BONO DE RECONOCIMIENTO (SBDR)

1. Emisión y Redención Ordinaria

Todas aquellas solicitudes que, a la fecha de presentación a la ONP, el solicitante tenga una edad menor a 65 años. El bono redime el último día hábil del bimestre anterior a aquel en el cual el titular original cumpla la edad de jubilación legal.

2. Emisión y Redención Simultánea

Todas aquellas solicitudes que a la fecha de presentación a la ONP, el solicitante:

- Tenga una edad mayor o igual a 65 años.
- Haya fallecido.
- Haya sido declarado inválido total permanente, o
- Se haya jubilado anticipadamente.

Según lo establecido en la normativa legal vigente, el trámite de estas solicitudes debe realizarse en noventa (90) días calendario o contado a partir de la prestación de la solicitud.

3. Redención Anticipada

Todas aquellas solicitudes que se presenten a la ONP cuando el afiliado, en el transcurso de la tramitación de su SBdR ordinaria:

- Haya fallecido.
- Haya sido declarado inválido total permanente.
- Tenga aprobada su jubilación anticipada, siempre que ya hubiese presentado anteriormente una SBdR de tipo ordinaria.

Según lo establecido en la normativa legal vigente, la redención de estos Bonos se realizará a los noventa (90) días calendario siguientes a la recepción de la Solicitud de Redención Anticipada.

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO (BdR)

1. Del trámite de Bono de Reconocimiento (BdR)

- Solicitar ante la AFP el inicio al trámite de BdR, para lo cual deberás adjuntar la documentación correspondiente, iniciándose el llenado del formulario de la SBdR. Para tal efecto, la AFP verificará que la solicitud cumpla con los requisitos formales exigidos por la ONP.
- La AFP prepara la carpeta de la SBdR, siempre que cumpla con las formalidades exigidas, la codifica y la remite a la ONP. Para ello, cuenta con un plazo de sesenta (60) días calendario.

2. Emisión de Constancia de Bono de Reconocimiento

- Recibida la SBdR, la ONP emitirá la Constancia de BdR, documento provisional, sujeto a verificación, así como la Demostración del Cálculo de su valor dentro de los 90 días calendario siguientes, siempre que se trate de solicitud ordinaria.
- Para el caso de solicitudes simultáneas, la constancia se emite una vez culminado el trámite de BdR, para posteriormente redimir el Bono.

3. Verificación de Períodos

- Emitida la Constancia, la ONP verificará la información contenida en la SBdR durante un plazo de confirmación de 3 años contados a partir de la emisión.
- Para el caso de solicitudes simultáneas, recibida la solicitud en ONP verificará la información contenida en la SBdR durante un plazo no mayor a noventa (90) días.
- Mediante notificación directa, la ONP te informará el resultado de la calificación y verificación. En caso de no encontrarte conforme puedes interponer los recursos administrativos correspondientes.

4. Emisión de Título

- Si la calificación y verificación resulta 100% conforme, no existe recurso administrativo alguno y el trámite se encuentra culminado, se procede al registro del Título en CAVALI, siempre que el afiliado no haya cumplido la edad legal de jubilación.

5. Pronunciamientos ONP

La ONP notifica sus resoluciones a todos los afiliados que iniciaron su trámite para obtener su BdR, dentro del plazo de cinco (5) días útiles de su emisión. Adicionalmente, la ONP en su sitio web (www.onp.gob.pe) cuenta con un módulo de consulta que da información sobre las resoluciones que no pudieron ser entregadas en el domicilio de los interesados a efectos de que estos puedan acercarse a la Plataforma de Atención al Público más cercana de dicha entidad para recoger el referido documento.

6. Recursos Impugnativos

De no estar de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la ONP, deberás acercarte a la AFP para presentar un recurso administrativo a través de los formatos "Recurso Impugnativo de Reconsideración" o "Recurso Impugnativo de Apelación", según la instancia administrativa que corresponda. El plazo para presentar cualquiera de los recursos ante la AFP es de quince (15) días útiles contados desde el día útil siguiente de efectuada la notificación por la ONP, estos plazos son improrrogables.